

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210060700.
Demandante: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado: MYRIAM MORALES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., contra MYRIAM MORALES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la factura de venta, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., contra MYRIAM MORALES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., contra MYRIAM MORALES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la factura N°. 100601231:

a. Por la suma de Trece Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos M/cte (\$13.779.852.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (15-09-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.


3º) Entérese de este proveído a la demandada MYRIAM MORALES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto

legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MAGNOLIA LIZCANO VARGAS., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6b55307ec7acd959cf1a856e275a92a25ae447abbbaa9fc930c7d5c4bc1053

Documento generado en 21/10/2021 07:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ